



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 95 /2021-TC.-**

Rawson (Chubut), 29 de octubre de 2021.-

**VISTO:** El Expediente 36.296 T.C., año 2016, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. ADICIONAL DE OBRA LIC. PUB. N° 41/13 URBANIZACION VALLE CHICO 1° ETAPA ESQUEL (EXPTE. N° 0949/12-SIPYSP/IPV)”;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita la suscripción de un Convenio de Renegociación de un contrato en trámite, por la continuidad de la obra: “Urbanización de Valle Chico 1° Etapa”, en la ciudad de Esquel, y adicional de obra, sobre la base del esfuerzo compartido;

Que el Asesor Técnico a fs. 1130) mediante Dictamen N° 27/21, señala que previo al inicio de los trabajos, la contratista deberá adjuntar un nuevo plan de trabajo y curva de inversión con los valores recalculados, para ser aprobada por ese Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, teniendo de esta forma fecha “cierta” para la finalización de la obra en cuestión;

Que a fs. 1131) se expide la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 67/21, considerando que comparte la teórica conveniencia económica de la continuidad en la ejecución de la obra, debiendo repararse en el ejercicio de la discrecionalidad reglada, a efectos de alcanzar una justa recomposición de intereses, siendo responsabilidad del organismo obtener las mejores condiciones técnicas y económicas en la readecuación contractual, minimizando, en igual proporción, los perjuicios de las partes, debiendo evaluar también la causa que diera origen a esta readecuación contractual,

Que a fs. 1132) obra Dictamen N° 126/21 CF; manifestando que, coincide con lo dictaminado por el Asesor Técnico, en cuanto a la presentación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión con los valores recalculados, debiendo emitir el correspondiente acto administrativo que apruebe los mismos, señalando que de manera previa a la firma del contrato, deberá el Instituto resolver los aspectos planteados por el

Asesor Técnico y por el Asesor Legal, en lo referido a la responsabilidad del Organismo para obtener las mejores condiciones técnicas y económicas en la readecuación contractual;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra, vuelvan los presentes actuados al Organismo de origen a sus efectos;

**Por todo ello y en los términos del art. 32º la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, aconsejando cumplimentar con los requerimientos señalados en los mismos;

Que la continuidad del Acuerdo - Convenio para la ejecución de la presente obra es de exclusiva responsabilidad del I.P.V.Y.D.U;

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

no

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES